

DOCTRINA

COMENTARIOS Y APUNTES EN RELACION CON LA LEY 834 DE 1978

En 1978 nuestro ordenamiento jurídico recibió la implantación de textos tomados de los códigos franceses. El hecho no es nuevo, y tampoco constituyen novedades algunas de las circunstancias que lo han acompañado.

Nos queremos referir ahora, en particular, a la Ley 834 del 15 de julio de 1978. A nuestro juicio, constituye un progreso digno de ser mantenido. Pero, al mismo tiempo, es una obra que reclama un perfeccionamiento que sería mejor introducir por la misma vía legislativa. Si se dejare la ley tal como está, la jurisprudencia y la doctrina deberán asumir la tarea, pero, al hacerlo, excederían las fronteras del papel que el legislador puede dejar razonablemente a estas fuentes de interpretación en nuestro sistema jurídico.

Tenemos que lamentar que, una vez más, hayamos adoptado demasiado literalmente y con errores de bulto la obra legislativa francesa. Y aún más vivamente que el traslado se haya efectuado sin la posibilidad de una adecuada discusión respecto de las innovaciones y sin una mejor adaptación a nuestras circunstancias en ciertos aspectos.

Es procedente recordar, porque sigue vigente su necesidad, el criterio de la Suprema Corte de Justicia (Ver sentencia del 28 de agosto de 1931, B. J. No. 253, p. 53) mantenido como regla constante en distintas especies, en el sentido de que "cuando el texto dominicano en cualquiera de los Códigos de origen francés difiere del texto francés, por error en la traducción, debe prevalecer el último".

En consonancia con las ideas expuestas y como una contribución a la obra de

perfeccionamiento que resulta necesaria, hemos preparado el esquema del contenido de la ley 834 que a continuación se reproduce y que estimamos puede ayudar para hacerla más inteligible.

En el centro de dicho esquema aparecen los epígrafes del texto de la Ley 834, provenientes de la legislación francesa. A la izquierda marcamos con números romanos (del I al X) los distintos capítulos en los cuales consideramos que puede dividirse la ley. Los epígrafes de estos capítulos nos hemos permitido escribirlos en mayúsculas para destacarlos y, en los casos de los capítulos III, VII y IX, hemos añadido entre paréntesis la redacción que consideramos más adecuada para tales epígrafes. En el capítulo X hemos simplemente agregado, entre paréntesis, un epígrafe inexistente en la ley. En ciertos capítulos hemos distinguido secciones con letras mayúsculas (A a C) y dentro de esas partes, en algunas ocasiones, hemos identificado subsecciones con números arábigos (1 a 5).

A la derecha, en bastardillas, se indican los epígrafes traducidos de las divisiones del nuevo Código de Procedimiento Civil francés que corresponden a los textos de la Ley 834 y que no han sido recogidos en ésta. Con mayúsculas van los epígrafes que corresponden a partes más amplias que aquéllas que hemos indicado como capítulos, de acuerdo con lo expresado en el párrafo precedente.

En la última columna a la derecha, se señalan la categoría y la numeración de las divisiones que corresponden a todos los epígrafes en el citado código francés.

Marcamos con puntos suspensivos los saltos que dentro de ese código implican los artículos

de la Ley 834. Es oportuno advertir que, de acuerdo con el orden de dicha ley, los capítulos que hemos marcado a la izquierda respecto de la misma ley, como I a VI inclusive y VIII, están tomados del Libro Primero del señalado código, mientras que los capítulos VII y IX corresponden al Libro Segundo, lo que determina las anotaciones en la última columna del esquema.

Las indicaciones tomadas del código francés dan fundamento a nuestro esquema y permiten intuir mejor la significación de los textos de la ley 834.

Por otra parte, debajo de los correspondientes epígrafes, se señalan los artículos de la Ley 834 y su concordancia con los equivalentes del nuevo Código de Procedimiento Civil francés. En este aspecto hemos aprovechado el trabajo hecho en ese sentido por el Profesor Manuel Bergés Chupani.

A continuación de dicho esquema presentamos algunas anotaciones sobre la traducción y la adaptación de textos franceses en la misma Ley 834.

BERNARDO FERNANDEZ PICHARDO